CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA EL PAGO DE ADEUDOS GENERADOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES, VIVIENDA, PRÉSTAMOS, ACTUALIZACIONES Y RECARGOS VENCIDOS Y POR VENCER, QUE EN ESTE MOMENTO CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IPEJAL" REPRESENTADO POR EL ING. SALVADOR SÁNCHEZ GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; POR OTRA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA "D.I.F.", REPRESENTADO POR LIC. SALVADOR DE LA CRUZ RODRIGUEZ REYES EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN SE LE IDENTIFICARA EL "DIF", DOCUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

DECLARA "EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO"

- 1.- Que es un organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con autonomía técnica y operativa personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones de servicio y de autoridad que la ley le concede para el cumplimiento de los fines de seguridad social que le son confiados, acorde al artículo 148 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- 2.- Tiene entre sus atribuciones y funciones verificar, requerir, orientar, administrar recursos humanos, materiales y financieros y celebrar convenios con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 149, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- 3.- Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, por virtud de su nombramiento de fecha 15 de octubre del 2010, conforme a lo dispuesto por el artículo 154, fracción XVI, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, los servidores públicos y las entidades afiliadas deben pagar a "IPEJAL" una cuota o aportación obligatoria calculada sobre la base de cotización del afiliado, precisamente en los términos establecidos en dicho numeral.
- 5.- Que el artículo 42 de la misma Ley, prevé que las aportaciones a cargo de las entidades públicas patronales deberán de consignarse en las partidas

respectivas de sus presupuestos de egresos, sin que su omisión las libere de la obligación de pago.

- 6.- Que a partir de la segunda quincena de agosto del 2012 a la primer quincena del mes de diciembre del año 2012 "EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO" dejo de enterar al "IPEJAL" las cuotas correspondientes al fondo de pensiones, vivienda, préstamos, actualizaciones y recargos vencidos. Teniendo por ende al 05 de diciembre del 2012, un adeudo por la cantidad de \$19'912,193.00 (Diecinueve millones novecientos doce mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), la cifra antes señalada no contempla las actualizaciones y recargos por vencer los cuales se harán efectivos al momento del pago.
- 7.- Que el artículo 20 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, establece que los derechos de los afiliados y sus beneficiarios a recibir las prestaciones y beneficios que la misma otorga, nacen simultáneamente al entero de las aportaciones y retenciones que los afiliados y sus entidades públicas patronales realicen.
- 8.- Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE540101GX0, con domicilio en la Av. Magisterio número 1155, en el Fraccionamiento Observatorio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DECLARA "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO"

- 1.- Que cuenta con las facultades y limitaciones establecidas en el Reglamento de la Administración Público Municipal de Guadalajara y el Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, acreditando su personalidad con copia certificada de su nombramiento.
- 2.- Que se reconoce expresamente el adeudo señalado en el número 6 de las declaraciones de "IPEJAL" del presente convenio, por la cantidad de \$19'912,193.00 (Diecinueve millones novecientos doce mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), sin considerar las actualizaciones y recargos que se generen y que se harán efectivos a la fecha del pago.



- 3.- Que en virtud de la situación financiera actual "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO" solicita a "IPEJAL", que a través del presente convenio se solvente el adeudo existente.
 - 8.- Su Registro Federal de Contribuyentes es SDI 850407 RR7

DECLARAN LAS PARTES:

Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen para todos los efectos legales conducentes y que es su libre voluntad obligarse en los términos que el mismo establece, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Las partes convienen en que el objeto del convenio, consiste en el reconocimiento expreso y la obligación de pago por parte de "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO", relativo al adeudo que tiene con "IPEJAL" por la cantidad de \$19'912,193.00 (Diecinueve millones novecientos doce mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), generados a partir de la segunda quincena de Agosto de 2012 a la primer quincena de Diciembre del mismo año por concepto de adeudo de aportaciones al fondo de pensiones, vivienda, pago de préstamos, actualizaciones y recargos vencidos; sin considerar las actualizaciones y recargos que se generen y que se harán efectivas a la fecha de pago.

SEGUNDA: Con el fin de convenir y facilitar el pago del adeudo señalado "IPEJAL", condona en este acto al "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO", el 100% de los recargos generados de la segunda quincena de Agosto de 2012 a la primer quincena de Diciembre del mismo año, razón por la cual el monto total del adeudo se establece al día de hoy en \$ 19'590,776.00 (diecinueve millones quinientos noventa mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), la cantidad en cita sufrirá modificación en lo relativo a la actualización y recargos pactados en este convenio ya que se cubrirá en parcialidades y acorde a lo dispuesto por el artículo 11, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. De la misma manera se establece que la condonación señalada quedará sin efecto en el supuesto de que por diversa circunstancia no se cumpla con lo pactado en el presente convenio.

9

TERCERA: "EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO", se obliga a liquidar el adeudo que se menciona en la cláusula anterior por concepto de aportaciones, descuentos retenidos a los afiliados, actualizaciones y recargos vencidos y por vencer, mediante 31 pagos y que serán cubiertos puntualmente de la siguiente manera:

- La cantidad de \$13,776.26 TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL, a la firma del presente convenio
- El resto del adeudo se cubrirá mediante 30 mensualidades de \$747,903.49 SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL, cada una y serán a partir del 31 de Enero de 2013 al 30 Junio de 2015, según desglose que se indica en el ANEXO 2 y en las mismas se incluyen las actualizaciones y recargos a la fecha de pago.

CUARTA: "EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO", con independencia de lo pactado en la clausula anterior, también se obliga a realizar los pagos de las aportaciones corrientes y retenciones que se sigan generando a partir de la primera quincena de Diciembre del año 2012, y las cuales se harán en la forma y términos establecidos en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

QUINTA: De la misma manera "EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO" e "IPEJAL", acuerdan que de no cumplir con el primero de los pagos señalados y pactados en el presente convenio, se suspenderán los descuentos por nómina de los préstamos que mantengan los empleados del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA **FAMILIA** DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO" con "IPEJAL" y los afiliados respectivos tendrán que hacer los pagos mediante referencia bancaria

Con independencia de lo anterior se procederá en los términos establecidos en el Articulo 440 del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

SEXTA: Tanto "EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO" como "IPEJAL", se manifiestan conformes en que si el primero incumpliera con lo estipulado en el

presente convenio, se procederá conforme a lo establecido por los artículos 10, 11 y 20 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, razón por la cual a criterio EL IPEJAL, se podrán suspender en cualquier momento los prestamos a toda la plantilla laboral del DIF GUADALAJARA, sin responsabilidad alguna de su parte.

SEPTIMA: Para todo lo relacionado con el presente convenio, las partes han asignado como sus representantes de operación a las siguientes personas: Por parte de "IPEJAL" a la Lic. Maribel Becerra Bañuelos, en su carácter de Jefa de Cobranza Administrativa; por parte de "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO" a la LCP CARLOS ALBERTO ALVAREZ HERNANDEZ.

OCTAVA: Todas y cada una de las partes convienen en que sus representantes institucionales y responsables de operación estarán encargados de desarrollar en lo particular, los acuerdos específicos necesarios para la liquidación del presente adeudo.

NOVENA: Las partes acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, la responsabilidad que se les confiere a las partes deberá ser asumida, llegado el momento, por quienes les sustituyan en esas funciones con la finalidad de darle continuidad y que perduren los fines que se persiguen en las cláusulas que anteceden.

DÉCIMA: Las partes manifiestan que la firma de este documento y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, las partes la resolverán de común acuerdo, en caso de no darse éste, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero presente o futuro, que les pudiere corresponder en razón de su domicilio.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes convienen que las obligaciones que se desprenden del el presente convenio serán respetados en sus términos.

Leído el presente instrumento y enterados de su contenido y alcance legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, las partes lo firman al calce y al margen por triplicado en unión de los testigos que dan fe, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 13 de Diciembre del año 2012.

POR "IPEJAL"

9





EL DIRECTOR GENERAL

ING. SALVADOR SANCHEZ GUERRERO

POR EL "D.I.F. GUADALAJARA"

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. SALVADOR DE LA CRUZ RODRIGUEZ REYES.

TESTIGOS:

JEFA DE COBRANZA ADMINISTRATIVA "IPEJAL"

EL D.I.F. GUADALAJARA.

LIC. MARIBEL BECERRA BANUELOS LCP CARLOS ALBERTO ALVAREZ HERNANDEZ

LA PRESENTE FORMA PARTE DE LA SEIS FOJAS QUE SE CONFORMA EL CONVENIO DE COLABORACION DE PAGO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.